

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:** WILLIAN ORTEGA CASTAÑO Y OTROS

**Demandado:** LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA  
JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00070-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA<sup>1</sup>, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por WILLIAN ORTEGA CASTAÑO Y OTROS, a través de apoderada judicial, contra LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Fiscalía General de la Nacional, y a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconócesele personería a la Doctora CARMEN YENITH MOLINA SOTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 32 al 36 del expediente

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**  
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

*Consejo Superior*  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
SECRETARIA

**22 JUL. 2013**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 003  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO

mrp